

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, regular la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con el propósito de garantizar la observancia de los principios, bases y procedimientos que rigen en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, con fundamento en lo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para la interpretación de estos lineamientos, se entenderá por;

- i. Unidad administrativa.** Las áreas de apoyo a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- Área.** Instancia que cuenta o puede contar con la información;
- Ni Comité.** Al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- IV. Información clasificada.** La información que, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada como reservada o confidencial;
- V. Instituto.** Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VI. Ley General.** A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
- VII. Ley Federal.** A la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. Servidores públicos designados.** Los que nombren con tal carácter los Titulares de las Áreas de la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de atender los requerimientos que, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, formulen la Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República
- IX. Solicitante.** Toda persona física o moral, nacional o extranjera, que formule a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, una solicitud de acceso a la información, o de protección o corrección de datos personales.
- X. Unidad de Transparencia.** A la Unidad de Transparencia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- Xi. Voto concurrente.** Las razones, motivos o circunstancias mediante las cuales, el o los integrantes del Comité en minoría, aprueban la resolución adoptada por la mayoría, pero no la argumentación en la que se sustenta la misma.
- Mi. Voto disidente.** Las consideraciones de hecho y de derecho, por las que el o los integrantes del Comité en minoría, no están de acuerdo con la resolución aprobada por la mayoría.

XIII. Voto particular. Opinión personal que emite el o los integrantes del Comité, en la cual exponen consideraciones propias respecto de una resolución adoptada por los demás integrantes del propio Órgano Colegiado.

XIV. Voto razonado. El razonamiento escrito, en que sustenta el sentido de su voto el Titular del Órgano Interno de Control, o su suplente, en los casos en que el Comité confirma la clasificación de información, con el carácter de reservada.

Artículo 3. Las actuaciones del Comité son acuerdos y resoluciones; acuerdos, si se refieren a determinaciones de trámite; y resoluciones, cuando decidan el fondo del asunto sometido a consideración.

Artículo 4. Los acuerdos y resoluciones del Comité gozan de presunción de legalidad, razón por la que serán eficaces y exigibles desde el momento de su aprobación.

CAPÍTULO I. Objetivo del Comité.

Artículo 5. El Comité tiene como objetivo, instituir, coordinar y supervisar en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las políticas institucionales encaminadas a garantizar y promover la transparencia y la rendición de cuentas, a través del respeto y protección de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como sus actividades conexas.

Para tal efecto, el Comité deberá observar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que rigen los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales.

CAPÍTULO II. Integración del Comité.

Artículo 6. El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I. El Responsable del Área Coordinadora de Archivos;
El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- II. El Titular del Órgano Interno de Control.

Los integrantes del Comité, no podrán depender jerárquicamente entre sí, y tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

A sus sesiones podrán asistir como invitados permanentes, aquéllos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7.- El Comité será presidido por el Coordinador de Archivos, como integrante de dicho órgano colegiado.

Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité se apoyará de un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 9. Los miembros propietarios del Comité, en caso de ausencia serán suplidos en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias por los servidores públicos quienes deberán ocupar cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de aquellos, que serán suplidos de la siguiente manera:

Para el caso del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, será suplido por el Responsable del Archivo de Concentración.

Para el caso del Titular del Órgano Interno de Control en fa Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, será suplido por el Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas, en caso de ausencia de este último, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La designación surtirá sus efectos desde el momento en que sea aprobada por el Comité, sin que sea necesario acreditar la suplencia en cada una de las sesiones en que se participe con tal carácter.

Los integrantes titulares del Comité podrán auxiliarse en sus funciones con el consejo y apoyo de los servidores públicos adscritos a sus propias unidades administrativas, quienes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- El Comité podrá invitar a sus sesiones, a los servidores públicos de la Consejería Jurídica que considere necesaria para asesorarlo o apoyarlos para aclarar aspectos de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

CAPÍTULO III. Atribuciones del Comité.

Artículo 11. Son atribuciones del Comité las siguientes:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
111. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma

fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. A través de la Unidad de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, y
- IX. Promover la generación, documentación y publicación de la información, en formatos abiertos y accesibles;
- X. Atender los recursos de revisión que se interpongan ante el Instituto, en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, o en su caso, de protección de datos personales;
- XI. Aprobar en la última sesión ordinaria de cada año, el calendario de sesiones ordinarias para ejercicio fiscal inmediato posterior; y
- XII. Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV. Atribuciones de los Integrantes del Comité.

Artículo 12. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;
- ni. Solicitar al Presidente la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su caso; solicitar, a través del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- 1v. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto sobre los acuerdos y resoluciones sometidos a la aprobación del Comité;
- VI. Proponer el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
Proponer la asistencia de servidores públicos a las sesiones del Comité, en calidad de invitados, en razón del juicio que se libremente se formen acerca de la naturaleza de los asuntos a tratar y de la necesidad de su presencia en tales sesiones.
- IX. Proponer a los servidores públicos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que podrán formar parte del Comité con calidad de invitados permanentes; y

- X. Las demás que les correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto de calidad en los asuntos que así lo requieran;
- IV. Coordinar a los miembros del Comité y los invitados a las sesiones, en su caso, así como promover y facilitar el desahogo de los asuntos presentados a la consideración del propio órgano colegiado.
- V. Invitar a las sesiones del Comité a aquellos servidores públicos de la Consejería Jurídica cuya participación considere necesaria para que brinden asesoría o apoyo y se aclaren aspectos de los asuntos sometidos a consideración del propio órgano colegiado.
- VI. Solicitar al Instituto, previo acuerdo del Comité, cuando menos con tres meses de anticipación, la ampliación del plazo de reserva de un expediente, cuando a juicio de una Unidad Administrativa se considere necesario, debiendo estar dicha solicitud debidamente fundada y motivada;
- VII. Proporcionar al Instituto, cuando este así lo solicite, la información que requiera en términos de la Ley;
- VIII. Someter a consideración del Comité la resolución que confirme la inexistencia de un documento solicitado en los términos establecidos por el artículo 46 de la Ley;
- IX. Las demás que le encomiende el Comité, de conformidad con la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Recibir e integrar los documentos relacionados con los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité;
- III. Enviar a los integrantes del Comité la convocatoria a sus sesiones, adjuntando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité y auxiliar al Presidente en el desarrollo de la misma;
- V. Someter los acuerdos a consideración del Comité, recabando el sentido de los votos;
- VI. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, atendiendo las observaciones que respecto de la misma formulen los integrantes del Comité en la sesión correspondiente; recabar las firmas y mantener su control;
- VII. Gestionar a través de la unidad administrativa que corresponda, la publicación de las actas de las sesiones del Comité, en el Portal Electrónico de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité;
- IX. Analizar y proponer al Comité las mejoras y modificaciones que considere necesarias;
- X. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente del Comité;

- XI. Comunicar al Instituto, por conducto de la Unidad de Enlace, a través de los formatos y los medios que el propio Instituto determine, toda negativa de acceso a la información, a los datos personales, o a la corrección de éstos, y
- XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO V. DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 15. Para cumplir su objetivo, el Comité tomará sus decisiones de manera colegiada, ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, sin que exista preminencia entre ellos, salvo por las atribuciones que correspondan al Presidente.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité llevará a cabo sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada mes, o con la periodicidad que determine el Comité, para lo cual se establecerá anualmente un calendario.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sean necesarias, siempre y cuando se requiera resolver un asunto de carácter urgente, o que por su naturaleza no pueda aplazarse su determinación hasta la fecha de la sesión ordinaria subsecuente.

Artículo 17. El Comité podrá constituirse en sesión permanente, para el único efecto de conocer los asuntos de carácter urgente que no permitan convocar a sesión extraordinaria.

Artículo 18. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria a través del Secretario Técnico, la cual deberá ser enviada a cada uno de los integrantes del Comité, con una anticipación de cuando menos dos días previos a la fecha de la sesión ordinaria, o un día tratándose de sesiones extraordinarias.

A la convocatoria respectiva deberá adjuntarse el orden del día, así como los insumos necesarios para el análisis de los asuntos a tratar.

Artículo 19. El orden del día de las sesiones será elaborado por el Secretario Técnico, conforme a las instrucciones del Presidente del Comité y deberá contener por lo menos:

- I. Número, tipo y fecha de la sesión;
- II. Registro de asistencia;
Lectura y aprobación del Orden del Día;
La prelación de los asuntos a tratar, debidamente diferenciados; y
- V. Asuntos generales.

En todas las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, los integrantes del Comité podrán proponer temas de análisis y decisión hasta el inicio de la misma, para lo cual solicitarán la modificación del orden del día correspondiente.

Artículo 20. Para llevar a cabo las sesiones del Comité, deberá contar con la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes, por sí o a través de sus suplentes, siendo obligatorio que entre los que asisten se encuentre el Presidente o su suplente.

Artículo 21. Las sesiones iniciarán el día y en la hora señalados de conformidad con la respectiva convocatoria, con una tolerancia máxima de treinta minutos, para lo cual el Secretario Técnico procederá a verificar que exista el quórum para el desarrollo de la misma, procediendo a firmar la lista de asistencia correspondiente, con la que se dará cuenta al Presidente para el efecto de la declaración de inicio.

Inmediatamente después de iniciada la sesión, el Presidente a través del Secretario Técnico, procederá a someter a votación el Orden del Día y en su caso, las modificaciones formuladas al mismo.

Aprobado el Orden del Día, el Presidente someterá a consideración y opinión de los integrantes del Comité, los acuerdos y resoluciones respectivos, quienes deberán votar a favor o en contra de su aprobación.

Artículo 22. Cuando por cualquier circunstancia no se lleve a cabo una sesión en el día y hora señalados, el Comité hará constar la razón por la que no se practicó y se convocará inmediatamente a sesión extraordinaria, cuando deban de resolverse asuntos de carácter urgente.

Artículo 23. Tratándose de asuntos relacionados con la clasificación de información, el Comité, a través del Secretario Técnico, podrá citar al servidor público de la Unidad Administrativa que haya formulado dicha declaración, a efecto de que comparezca a la sesión ordinaria o extraordinaria en la que se deba analizar el caso.

La citación deberá practicarse con una anticipación mínima de dos días tratándose de sesiones ordinarias y de un día, si la sesión es extraordinaria.

La comparecencia tendrá por objeto, verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la clasificación y en su caso, que el servidor público aclare o robustezca los aspectos técnicos, administrativos y/o legales en que sustenta la restricción del derecho de acceso a la información, con el propósito de aportar en ese momento los elementos que considere pertinentes.

En la comparecencia respectiva, el Comité podrá tener acceso a la información clasificada.

Artículo 24. Tratándose de asuntos relacionados con la declaración de inexistencia, en caso de que existan elementos que permitan suponer responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la aprobación de la resolución que confirme aquélla, conllevará la notificación al Órgano Interno de Control, a efecto de que lleve a cabo la investigación correspondiente.

Artículo 25. El registro y seguimiento de los acuerdos y resoluciones, estará a cargo del Secretario Técnico, quien deberá tomar nota de todas y cada una de las circunstancias

ocurridas en la discusión de los asuntos, a efecto de ser incorporadas al acta correspondiente.

Artículo 26. Las resoluciones del Comité se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal debidamente justificado. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. El integrante del Comité que no esté de acuerdo con la determinación de la mayoría, podrá formular voto concurrente, voto disidente o voto particular, según sea el caso, a más tardar al tercer día siguiente hábil al que se haya emitido la decisión, el cual se insertará en aquélla para que forme parte de la misma.

Artículo 28. Se suscribirá un acta de cada sesión del Comité, a la que se asignará un número de identificación, que incluya el número y tipo de sesión, así como el año en que se llevó a cabo.

En el acta se deberá indicar, además de la fecha, hora, lugar y tipo de sesión, el nombre y cargo de los asistentes, así como los asuntos tratados y las determinaciones aprobadas, distinguiendo entre acuerdos y resoluciones, a los que se deberá identificar con un número progresivo.

El Secretario Técnico remitirá, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto de acta a los integrantes del Comité para su revisión, quienes tendrán un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de su recepción para enviar sus observaciones pertinentes.

De no formularse observaciones en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por aprobado tácitamente el proyecto de acta correspondiente y el Secretario Técnico, procederá a recabar las firmas de los integrantes del Comité que participaron en la sesión.

Artículo 29. Tratándose de asuntos en que se confirme la clasificación de información por ser reservada, el Titular del Órgano Interno de Control, o su suplente, podrá emitir su voto razonado inmediatamente después de la aprobación que realice el Comité, a efecto de que conste por escrito en la propia resolución.

En caso de que el Órgano Interno de Control, no emita su voto razonado en la sesión correspondiente, podrá remitirlo por escrito al Secretario Técnico, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles siguientes a la sesión, a efecto de que sea anexado al acta respectiva.

Artículo 30. Firmada el acta respectiva, el Secretario Técnico deberá realizar los trámites correspondientes para el efecto de que sea publicada en el Portal Electrónico de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La publicación deberá hacerse a más tardar el décimo día hábil siguiente a la celebración de la sesión de que se trate.

Artículo 31. El Comité podrá decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, repetición o ampliación de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada; para lo cual notificará al servidor público que corresponda, a través de la Unidad de Transparencia, el requerimiento correspondiente.

TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación por el Comité.

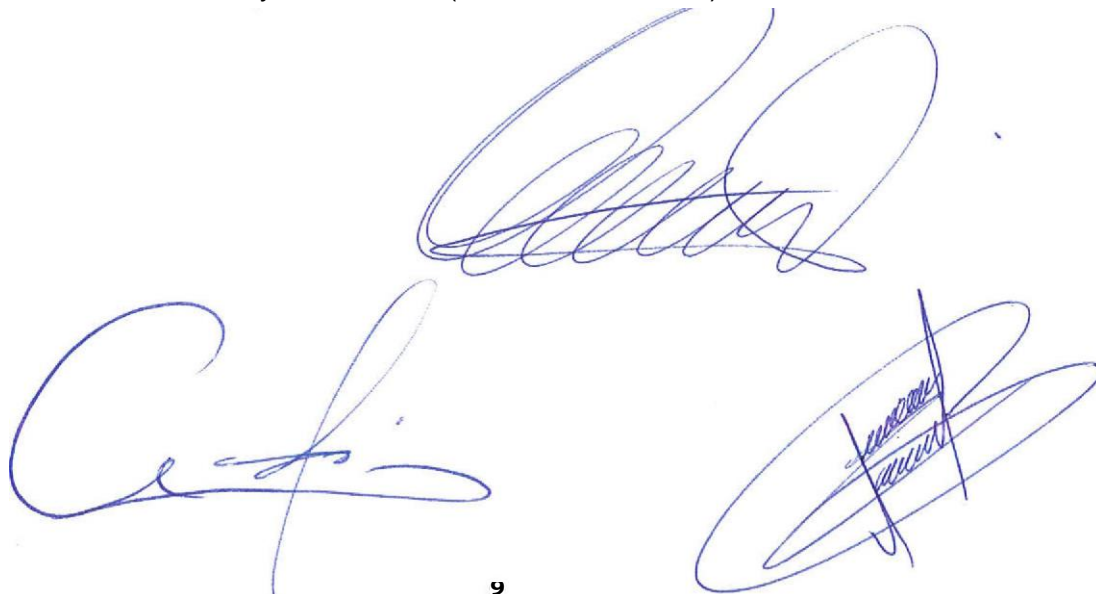
Segundo. Se abrogan los Criterios de integración para la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, aprobados el catorce de mayo de dos mil diez.

Tercero. Hasta en tanto se modifique el Reglamento de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuando en las actuaciones del Comité se mencione a la Unidad de Transparencia, se entenderá que se refiere a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que los presentes Lineamientos sean publicados en el Portal Electrónico de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, los Integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Carlos Iván Guzmán Tapia, Responsable del Área Coordinadora de Archivos (Presidente del Comité), Lic. Alejandro Rodríguez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como Lic. Israel Gamaliel Reyes Quevedo (Secretario Técnico),--Rubricas.

Three handwritten signatures in blue ink are present. The top signature is the most prominent and appears to be 'Carlos Iván Guzmán Tapia'. Below it, to the left, is a signature that looks like 'Alejandro Rodríguez Martínez'. To the right of the bottom signature is another signature, possibly 'Israel Gamaliel Reyes Quevedo'. The signatures are written in a cursive, flowing style.